

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2021-00864

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de **mínima cuantía**.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 081** Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00247

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (22) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000523

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021.</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000565

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados y correspondientes con el pagare a ejecutar.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 81** Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hyc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00574

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUCIA POSADA SOSA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **NURY LORENA LEON BUSTOS**, las siguientes sumas de dinero:

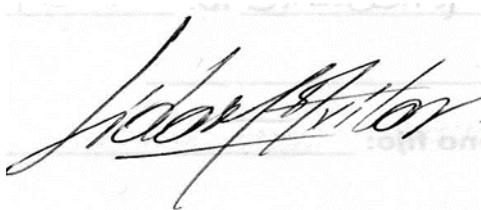
1. Por la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.162.269.00)**, Por concepto de la obligación por capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, LC- 2111 3911373
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se constituyó en mora, esto es el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 81** Hoy, 25 de octubre de 2021
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000581

Como quiera que la parte demandada se notificó por aviso, sin contestar la demanda dentro del término de traslado y en atención a las actuaciones que preceden, observa el despacho que es dable aplicar dentro del presente trámite las disposiciones impuestas por el artículo 278 del Código General del Proceso, ya que dentro de las diligencias las partes se encuentran notificadas y no hay pruebas por practicar por lo que deberá dictarse sentencia anticipada: “*cuando no hubiera pruebas por practicar*”, por tanto, por secretaría una vez vencido el término de ejecutoria ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo el presente trámite, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para dictar sentencia de conformidad con el artículo precitado.

Por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lida Magnolia Avila Vasquez', written over a faint horizontal line.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**



ROSALILIANA TORRES BOTERO

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio - Entrega 2021-000609

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, auxíliese la comisión conferida dentro del proceso Pertenencia No 2017-00247, iniciado por PIEDAD SANTANA PEÑARANDA contra MIRIAN INOCENCIA BAEZ GOMEZ.

AUXILIESE la comisión conferida por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día once (11) del mes de febrero del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de entrega ordenada por el Juzgado comitente.

Líbresele telegrama.

Hecho lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 2021-000623

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver respecto admisión de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva de la referencia, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de demanda, respecto de la fecha en que se hizo exigible el cobro y hasta la fecha.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/04/2021	30/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 34.934.070,72	\$ 34.934.070,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.501,26	\$ 552.501,26	\$ 0,00	\$ 35.486.571,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.934.070,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.918,03	\$ 1.234.419,29	\$ 0,00	\$ 36.168.490,01
01/06/2021	21/06/2021	21	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.934.070,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.704,71	\$ 1.696.124,01	\$ 0,00	\$ 36.630.194,73
Capital			\$ 34.934.070,72											
Capitales Adicionados			\$ 0,00											
Total Capital			\$ 34.934.070,72											
Total Interés de plazo			\$ 0,00											
Total Interés Mora			\$ 1.696.124,01											
Total a pagar			\$ 36.630.194,73											
- Abonos			\$ 0,00											
Neto a pagar			\$ 36.630.194,73											

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000633

Como la demanda ejecutiva con garantía real promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL VILLALBA MATEUS y ANA JOAQUINA BUITRAGO LANCHEROS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 49,333.6908 UVR que a la cotización de \$281.2991 para el día 4 de Junio de 2021 equivalen a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$13,877,522.82) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 6.08 % efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por 3,012.5800 UVR que a la cotización de \$281.2991 para el día 4 de Junio de 2021 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$847,436.04) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, vencidas y no pagadas desde el 5 de febrero y hasta el 5 de mayo de 2021.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 6.08 % efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por 678.8966 UVR que a la cotización de \$281.2991 para el día 4 de Junio de 2021 equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$190,972.99) por concepto de intereses de plazo causados sobre 4 cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

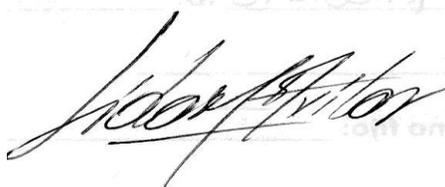
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

Se reconoce personería a HEVERAN LTDA., como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Catherine Castellanos Sanabria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 81** Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000645

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CARLOS JEREZ AREVALO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOMPARTIR S.A. ahora MIBANCO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1190181

1. Por la suma de \$1.137.562,00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 20 de septiembre de 2020 al 15 de marzo de 2021.
2. Por la suma de \$3.286.224,00 por concepto de los intereses corrientes de las cuotas relacionadas anteriormente.
3. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral primero, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$9.862.438,00 por concepto de capital acelerado contenido en pagaré base de ejecución, con fecha con vencimiento el día 10 de abril de 2021.
5. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000649

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS CARLOS CERON RODRIGUEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA”**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.505742.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 9 de febrero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 81 Hoy 25 de octubre de 2021</p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00846

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RODRIGUEZ MARTINEZ MARCOS y ROMERO SANTANA DIANA PATRICIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TRESCIENTAS CATORCE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (26557,0314 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **06 DE AGOSTO DE 2021** representan la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.558.258,61) M/CTE.**
2. Por el interés moratorio equivalente al 7,32 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 4,88% e.a, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el numeral 1, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **05 DE MAYO DE 2021**, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE AGOSTO DE 2021
1	05 DE MAYO DE 2021	1.082,4498	\$ 308.070,41
2	05 DE JUNIO DE 2021	1.082,3269	\$ 308.035,43
3	05 DE JULIO DE 2021	1.082,2199	\$ 308.004,98
4	05 DE AGOSTO DE 2021	1.082,1286	\$ 307.978,99
	TOTAL	4.329,1252	\$ 1.232.089,81

4. Por el interés moratorio equivalente a 7,32%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 4,88% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por las sumas en unidades de valor real (**UVR**) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2498 DEL **15 DE JUNIO DE 2007**, incorporado en el Pagaré No. 79584932, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el **05 DE MAYO DE 2021**, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE AGOSTO DE 2021
1	05 DE MAYO DE 2021	122,8790	\$ 34.971,95
2	05 DE JUNIO DE 2021	118,5725	\$ 33.746,30
3	05 DE JULIO DE 2021	114,2665	\$ 32.520,79
4	05 DE AGOSTO DE 2021	109,9609	\$ 31.295,40
	TOTAL	465,6789	\$ 132.534,45

6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA** en la Escritura Pública No. 2498 DEL **15 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE LA NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE MAYO DE 2021	\$ 33.843,10
2	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 33.886,16
3	05 DE JULIO DE 2021	\$ 33.876,10
4	05 DE AGOSTO DE 2021	\$ 33.888,39
	TOTAL	\$ 135.493,75

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

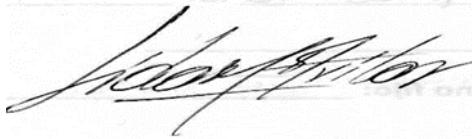
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretarí



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00852

Como la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **AGENCIA DE ADUANAS PETRO CIA SAS NIVEL 2** y contra el señor **JOSE REINALDO MENDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$29843267)**, contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3489321)**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda, liquidados desde el 21 de marzo de 2020 y hasta el 27 de julio de 2021.

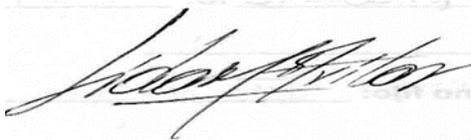
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Heber Segura Saenz para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00856

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue poder para actuar reciente y acorde a lo estipulado en el decreto 806 de 2020, indicando también los correos electrónicos del poderdante y el apoderado.

SEGUNDO: Indique el domicilio del juez a quién se dirige con la presente demanda. Conforme a lo estipulado en el artículo 82 numeral 1 del código general del proceso.

TERCERO: Corrija el acápite de *Proceso, Competencia y Cuantía*, como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía y no de menor, como erradamente se cita. Así como indíquese que no es por el ubicación del inmueble que se rige aquella sino por el domicilio del demandado.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00874

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

SEGUNDO: Arrime certificado de existencia y representación legal cámara y comercio de IMPULSA COLOMBIA S.A.S legible.

TERCERO: Para que se anexe certificado de existencia y representación legal de la alcaldía local al administrador que este actualizado de la parte demandante.

CUARTO: En el acápite de pruebas, mencione las 9 facturas de forma individual, con su respectiva numeración.

QUINTO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado Nº. 81 Hoy, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00876

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado Nº. 81 Hoy, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00338

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **TECNO-CLEAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SAECOM S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

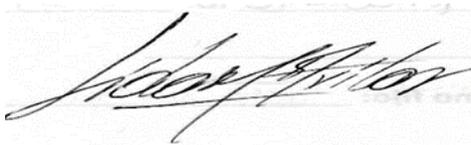
1. Factura de venta N° 11515383 con un saldo pendiente de pago por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.339.350 M/CTE)** cuya fecha de vencimiento y exigibilidad fue el día 29 de febrero del año 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. La suma que resulte de liquidar los Intereses de mora de la factura de venta N° 11515383 desde el día 29 de febrero del año 2020 hasta cuando se realice efectivamente el pago a razón de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

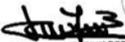
Se reconoce personería al abogado Milton Armando Cano Gómez, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****Juez**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, 25 de OCTUBRE DE 2021

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000900

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **MARELVY IBARRA SILVA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

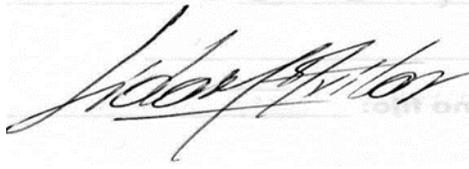
1. por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.792.328) M.L.** por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 DE JUNIO DE 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Juan Diego Cossío Jaramillo como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, 25 de OCTUBRE 2021
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00393

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000829

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el folio de matrícula del inmueble perseguido, actualizado, a fin de acreditar el registro de la inscripción decretada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 81** Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00869

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (51) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Garantía 2020-000925

Como la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **OMAR MARTINEZ OJEDA y DOLLY AMPARO GOMEZ FRANCO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28.319.310,97 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados a la tasa del 19,04% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.359.742,11 por concepto de 15 cuotas en mora contenidas en el pagaré causadas en los meses de agosto de 2019 a octubre de 2020, vencidas y no pagadas, cada una por el valor según lo discrimina el escrito de la demanda, con fecha de exigibilidad el día 20 de cada mes.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19,04% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda de

interés social, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de \$2.490.817,88 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral tercero, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda de interés social; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

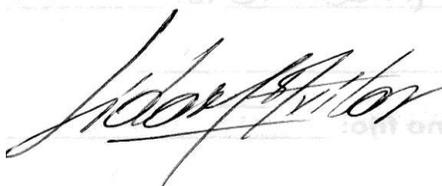
Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 431 y 442 del C. de P.C.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P..

Se reconoce personería a la abogada Rodolfo Gonzalez como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2020-001023

1. Como la demanda promovida por **NHORA ANGELICA RODRIGUEZ CIFUENTES** contra **JULIO CESAR TORRES ECHEVERRY**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado y darle trámite de proceso verbal.

2. Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes, córrasele traslado por el término de 10 días en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del contrato original o copia autentica, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte demandante el procedimiento respectivo con tal propósito.

3. Téngase en cuenta que el abogado José Alejandro Espinoza Gómez actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 081 Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00119

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la demandada Maricela Aristizabal Aristizabal se notificó conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Manifestar bajo la gravedad de juramento a correo puede ser notificada la demandada **María Mercedes Giraldo De Aristizabal**, puesto que en el escrito de la demanda no se evidencia dirección electrónica.

Se resolverá lo pertinente una vez se integre la *litis* por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Servidumbre 2021-000139

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la manifestación del apoderado que representa a la parte demandante, respecto al desistimiento del recurso de reposición, el cual es aceptado por parte del Despacho, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, conforme a lo peticionado.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado <u>No. 81</u> Hoy, <u>25</u> DE OCTUBRE DE 2021.</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00147

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (15) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.20) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000183

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 72 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021.</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>SECRETARÍA</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00223

Previo a ordenar el emplazamiento del mandado, el interesado intente la notificación en la direcciones electrónica indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda obrante a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00247

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (22) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000277

En atención a las actuaciones que preceden, se pone de presente a la apoderada de la parte actora, que no es posible tener en cuenta las notificación remitida, como quiera que en la citación remitida, quedo mal referenciada el número del proceso, la interesada remita nuevamente la citación para efectos de notificar al demandado como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00279

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal: 2021-000301

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y de conformidad con el artículo 621 del C.G. del P., es requisito de procedibilidad la conciliación en el presente asunto, el cual, pese a ser mencionada no fue agotado por la parte actora previo a la presentación de la demanda, como quiera que solo se anexaron citaciones sin que fuera finiquitada dicha diligencia, como fracasada o con algún posible acuerdo, en consecuencia el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda por falta de requisito de procedibilidad y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 81</u> Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00305

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso en referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado FERNANDO ENRIQUE CASTRO RAMIREZ en los términos del artículo 293 del C. G. P. Dicho emplazamiento deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00338

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **AGRO INVERSIONES GOLD SEED S.A.S.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **KUEHNE + NAGEL S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **USD\$ 2.775,00 DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, como capital representado en la Factura Electrónica de Venta número **SPEI100001773** del 21/02/2019, la cual venció el 28/02/2019.
2. Por la suma de **USD\$ 527,25 DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, por concepto de impuesto sobre las ventas.
3. Por la suma que resulte liquidada en porcentaje igual al interés bancario corriente, sobre el capital estipulado en la pretensión 2.1., por concepto de interés de mora, desde el 05/03/2019 hasta la fecha que se satisfaga la pretensión.

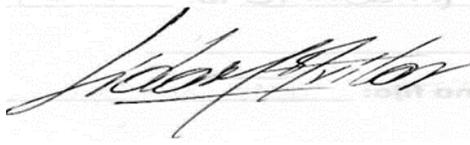
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Camilo Andrés Molano Navarrete, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

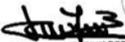
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, 25 de OCTUBRE DE 2021

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Servidumbre 2021-000345

Estando la demanda de referencia para calificar, allega la parte demandante la solicitud de retiro, sin que hubiese sido emitida orden de ninguna clase, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000355

Como la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de **MARÍA ELENA ZAMBRANO ZAMBRANO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.094.851,66 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados a la tasa del 20,625% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por un valor de \$3.275.473,93 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de marzo del 2020.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados a la tasa del 20.625% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

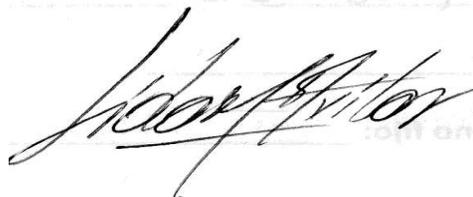
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

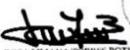
Se reconoce personería a CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURÍDICA- como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021 .	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con garantía 2021-000405

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó ningún documento que acredite que el pagaré base de ejecución forma parte de los portafolios que fueron objeto del poder conferido, tal como se indicó y la aclaración expuesta por el apoderado de la parte demandante no logra subsanar la falencia evidenciada.

Nótese al efecto que pese a que se aportó una copia simple de un poder especial conferido a varios apoderados con la facultad de endosar pagarés que hacen parte de un número específico de portafolios, en tal documento se señala que se relacionan los números de créditos que se documentan en los pagarés en un listado que hace parte integral de dicho poder, listado que se echa de menos en los documentos con los que se pretende subsanar las falencias evidenciadas y solicitadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, acorde con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 81 Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00479

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra ASTRID PAOLA MEJIA TOSCANO Y ROGER ENRIQUE QUIROGA VILLARRAGA a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA URBANO I - PROPIEDAD HORIZONTAL las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$76,200 por concepto de Saldo de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2015.
2. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2015.
3. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2015
4. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2015
5. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2015
6. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2015

7. Por el valor de \$77,800 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2015
8. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2016
9. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2016
10. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2016
11. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2016
12. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de mayo de 2016.
13. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2016.
14. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2016.
15. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2016.
16. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2016.
17. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2016.
18. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2016.
19. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2016.
20. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2017.
21. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2017.

22. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2017.
23. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2017.
24. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de mayo de 2017.
25. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2017.
26. Por el valor de \$147,500 por concepto de Sanción por Inasistencia de Asamblea (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2017.
27. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2017.
28. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2017.
29. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2017.
30. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2017.
31. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2017.
32. Por el valor de \$83,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2017.
33. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2018.
34. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2018.
35. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2018.
36. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2018.

37. Por el valor de \$18,000 por concepto de Sanción por Gastos Jurídicos (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2018.
38. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de mayo de 2018.
39. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2018.
40. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2018.
41. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2018.
42. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2018.
43. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2018.
44. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2018.
45. Por el valor de \$88,200 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2018.
46. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2019.
47. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2019.
48. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2019.
49. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2019.
50. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de mayo de 2019.
51. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2019.

52. Por el valor de \$165,600 por concepto de Sanción por Inasistencia a Asamblea (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2019.
53. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2019
54. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2019
55. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2019
56. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2019
57. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2019
58. Por el valor de \$93,500 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2019
59. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2020
60. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2020
61. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2020
62. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2020
63. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de mayo de 2020
64. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de junio de 2020
65. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de julio de 2020
66. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de agosto de 2020

67. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de septiembre de 2020
68. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de octubre de 2020
69. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2020
70. Por el valor de \$33.000 por concepto de Multa (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2020
71. Por el valor de \$99.100 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de diciembre de 2020
72. Por el valor de \$459.735 por concepto de Multa por gastos Judiciales, (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2020
73. Por el valor de \$99.100 por concepto de Multa (fl. 3) correspondiente al mes de noviembre de 2020
74. Por el valor de \$102.600 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de enero de 2021
75. Por el valor de \$102.600 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de febrero de 2021
76. Por el valor de \$102.600 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de marzo de 2021
77. Por el valor de \$102.600 por concepto de Cuota Ordinaria de administración (fl. 3) correspondiente al mes de abril de 2021

Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

78. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, sanciones, multas y demás emolumentos derivados del régimen de propiedad horizontal, que se causen durante el proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

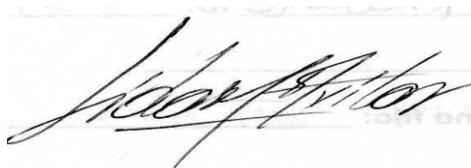
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Astrid Ibarra Gomez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000483

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GERMAN ANDRES CARO LAGOS**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CANTIERE REAL ESTATE S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.700.000,00 por concepto de 3 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a marzo de 2017, cada uno por la suma de \$900.000,00, con vencimiento el día 6 de cada mes.
2. Por la suma de \$1.800.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de ejecución.
3. Se niega la pretensión contenida en el numeral 5, respecto de los intereses de mora, como quiera que al hacer uso de la cláusula penal, estaríamos frente a una doble penalidad y por tanto no hay lugar al reconocimiento de los intereses.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 081 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000514

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 81 Hoy, 25 de OCTUBRE de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2021-000516

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 81 Hoy, 25 de octubre 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
 TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000523

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.
2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 81 Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021.</p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000565

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados y correspondientes con el pagare a ejecutar.

3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 81** Hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00574

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUCIA POSADA SOSA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **NURY LORENA LEON BUSTOS**, las siguientes sumas de dinero:

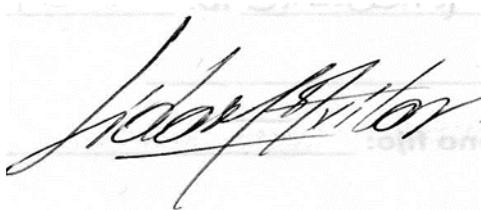
1. Por la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.162.269.00)**, Por concepto de la obligación por capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, LC- 2111 3911373
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se constituyó en mora, esto es el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 81** Hoy, 25 de octubre de 2021
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

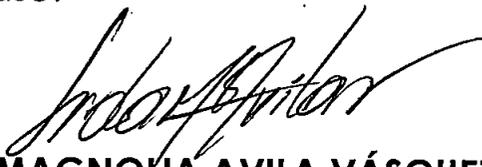
PROCESO: Pertenencia 2016-00999
DEMANDANTE: YINA PAOLA VARELA BAEZ
DEMANDADOS: PERSONAS DESCONCIDAS E
INDETERMINADAS

En atención a las comorbilidades que presenta el señor curador ad-litem designado, y teniendo en cuenta que el mismo fue designado por el Despacho, no puede sustituir dicho mandato; por lo anterior, el Despacho Dispone:

1.- Relevar del cargo al curador WILSON GOMEZ HIGUERA y en su lugar designar al Dr. JAIBER LAIYON HERNANDEZ al que se le posesionara legalmente.

2- Señalar fecha para la continuación del proceso el día 5 de noviembre del cursante a las 10:00 am.

Notifíquese y cúmplase.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>31</u>	Hoy, <u>12 5 OCT. 2021</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01438

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto de fecha 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos anotados en la providencia de fecha 15 de octubre y en la orden de pago.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 081</u> Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble 2017-01398

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede de fecha 19 de octubre de 2021 en el sentido de indicar que el número de proceso es 2017-01398 y no como erradamente se indicó

El mencionado auto indica que *“previo a tener en cuenta la renuncia al poder que antecede, el apoderado de la parte demandada allegue la notificación o la comunicación remitida a la demandante, informando tal eventualidad, lo anterior, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada*

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 081</u> Hoy, 25 DE OCTUBRE DE 2021
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO